



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 391-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de noviembre de 2022, las 14h15.- **VISTOS.-**

ANTECEDENTES.-

1. El 31 de octubre de 2022 a las 19h43, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal un escrito suscrito por el abogado Jorge Geovanny Campoverde Macas, mediante el cual en su parte pertinente indica: “... comparezco con el presente **recurso subjetivo contencioso electoral**, de conformidad con lo establecido en el artículo 244, 268 numeral 1 y 269 numeral 2 de la *Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas*, “Código de la Democracia”¹.
2. Con fecha 01 de noviembre de 2022, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 391-2022-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.² El expediente se recibió en este despacho el 02 de noviembre de 2022 a las 09h00.³

Con los antecedentes expuestos **Dispongo:**

PRIMERO: Que el recurrente, en el plazo de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y por tanto:

1. acredite la calidad en la que comparece mediante documento legalmente emitido.
2. Especifique con claridad el acto o resolución respecto del cual interpone el recurso, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quién se atribuye la responsabilidad del hecho.
3. Exprese clara y precisamente los fundamentos de su recurso, señalando con claridad la norma de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia en que se enmarca, determinando el número del

¹ Fs. 22 a 29

² Fs. 30 a 32

³ Fs. 33



artículo y la causal que ampara su petición, y siendo claro en la pretensión.

4. Anuncie y precise los medios de prueba que ofrece, relacionando en forma detallada lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al presunto autor.⁴

Se recuerda al recurrente que la solicitud y auxilio judicial de prueba debe presentarse en forma fundamentada demostrando la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 245. 2 del Código de la Democracia, numeral 5 del artículo 6; y artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Se deberá tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.⁵

5. Solicite la asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones.
6. Señale el lugar donde se notificará al o los accionados.

De no darse cumplimiento de lo dispuesto en este auto, se procederá como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso.

SEGUNDO: Que el Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos (2) días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, remita el expediente íntegro referente a la Resolución PLE-CNE-122-28-10-2022, en original o copias debidamente certificadas.

TERCERO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en este auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

CUARTO: La presente causa se sustanciará en plazos por corresponder al proceso de elecciones seccionales 2023 y CPCCS.

QUINTO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) Al recurrente abogado Jorge Geovanny Campoverde Macas, en los correos electrónicos: jorge_campomacas@hotmail.com, jose_paredes@hotmail.es, nikkojse@hotmail.com.
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagoavallejo@cne.gob.ec;

⁴ Artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral

⁵ Artículo 145.- Utilización de la prueba.- La prueba practicada válidamente en un proceso podrá incorporarse a otro en copia certificada. La documentación presentada en copia simple no constituye prueba.



CAUSA No. 391-2022-TCE

noraguzman@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec;
asesoriajuridica@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003

SEXTO: Actúe el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo Certifico.- Quito, D.M., 02 de noviembre de 2022.



Dr. David Carrillo Fierro Msc.
SECRETARIO GENERAL
DT

